

República de Colombia
Rama Judicial
Del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Santo Domingo, Antioquia, Septiembre diecinueve (19) de dos mil
veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO FLOREZ TUBERQUIA OLGA PATRICIA TUBERQUIA VARGAS
RADICADO	05690 4089001 2022-00058-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO Nº	583

Este Despacho entra a estudiar la presente demanda, **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO FLOREZ TUBERQUIA**, identificado con cédula No. 1.037.639.949.

Por lo anterior, se concluye que la misma cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las específicas del proceso ejecutivo. Igualmente el título valor aportado con la demanda reúne los requisitos exigidos de los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 468 de nuestro estatuto procesal civil, este Juzgado procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, que considera legal conforme normatiza el artículo 430 del C. G. P. En consecuencia, este Juzgado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de CRISTIAN CAMILO FLOREZ TUBERQUIA, con cédula de ciudadanía No. 1.037.639.949, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas y conceptos

1. PAGARÉ No. 014746100005459

1.1. Por capital: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.345.663).

1.2. Por intereses corrientes: DOS MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA PESOS (2.040.040), por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2021 hasta el 24 de Junio de 2022.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.345.663), desde el 25 de Junio de 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

2. PAGARÉ No. 014746100004575

2.1. Por capital: la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$38.898.628).

2.2. Por intereses corrientes: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.387.989), por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 30 de Noviembre de 2021 hasta el 24 de Junio de 2022

2.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$38.898.628), **desde el 25 de Junio de 2022** hasta el pago efectivo de toda la obligación.

2.4. Por otros conceptos: la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.683.940)

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble que soporta el gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 026-7908 de Oficiase en tal sentido a la Sra. Registradora de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, para que inscriba la medida de embargo y dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Una vez registrada la medida de embargo, se procederá a realizar el secuestro del inmueble, previo nombramiento del secuestre.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con lo establecido con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le concede al demandado el término de cinco (5) días para cumpla con la obligación de cancelar la acreencia y se advierte que tiene diez días (10), para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación.

SEXTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA, identificado con cedula 3.383.907 y tarjeta profesional número **198.513** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf964bb42f7200c202211d21caf4897602aae8901eb1a3353b4cf1847c6f47**

Documento generado en 19/09/2022 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>